



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

182

SUJETO DENUNCIADO
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(SUTGCDMX)

EXPEDIENTE: DLT.013/2018

INFOCDMX/LDA/JSCR/289 /2019

Ciudad de México, a **07 AGO 2019**

C. PATRICIA LÓPEZ MORAN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Hago referencia al acuerdo siete de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro de la denuncia: DLT.013/2018, en el cual se determinó que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no atendió a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, en el expediente en cita.

Al respecto, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México, remito a usted copia simple del mismo, a efecto de que en el ámbito de su competencia dé cumplimiento a la resolución, en un plazo que no exceda de cinco días contados a partir de la recepción del presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en el 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

ATENTAMENTE

Presidencia del SUTGCDMX

Recibi copia de conocimiento
08/Agosto/2019
13:17 Hrs.

LCDA. YESSICA PALOMA BÁEZ BENITEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

08 AGO 2019
RECIBIDO
Número: /
Hoja: 1653

Recibi oficio Original
y anexos
UT-SUTGCDMX
8 Ago 19
13:16 Hrs

C.c.p. Secretaría Técnica del INFOCDMX. Presente.

C.c.p. Presidente del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Presente.

JAMP/JLCPR

Dey Fe



SUTGCDMX UT/0468/2019

CIUDAD DE MÉXICO; A 14 DE AGOSTO DEL 2019

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA

14 AGO 2019 00009751

RECIBIDO

Nombre: CU

Hora: 17:15

DENUNCIA
EXPEDIENTE: DLT.013/2018
DENUNCIANTE:
SUJETO OBLIGADO:
 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
ASUNTO: RESPUESTA

2:10 pm / 3:10 pm Anexa

5025

info
 Dirección de Asuntos Jurídicos

14 AGO 2019

RECIBIDO

Nombre: _____

Hora: 17:15

LCDA. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
 DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION
 DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 PRESENTE

De conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Redición de Cuentas de la Ciudad de México. La que suscribe, Patricia López Moran, responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, con el presente me dirijo a usted respetuosamente en relación al rubro citado y en atención al oficio: INFOCDMX/DAJ/SCR/289/2019, en relación al expediente DLT.013/2018, dictando CUMPLIMIENTO PARCIAL a la denuncia presentada por _____ mediante el oficio en mención en el cual dentro del acuerdo Segundo, inciso c) fracción III, se denuncia:

[...]
 III. Sobre formato 4b de la fracción IV del artículo 138 de la Ley, como se puede ver con las capturas de pantalla correspondientes en el Anexo A del presente, publican la información desde el tercer trimestre de 2017 hasta el primer trimestre de 2019. En los formatos correspondientes, el sujeto obligado señala que no se generó información en el periodo correspondiente, dado que el SUTGCDMX no cuenta con bienes muebles e inmuebles provenientes de recursos públicos.

En lo que respecta al ejercicio 2017, en el tercer trimestre publican la misma nota que en formato 4a respecto que de no recibieron recursos, así como el soporte documental de dicha nota. Sobre el formato relativo al cuarto trimestre de 2017, publican un formato erróneo, que se refiere al cuarto trimestre de 2017, pero del formato 4a. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla correspondientes.

De lo señalado se desprende que el sujeto obligado CUMPLE PARCIALMENTE con las obligaciones de transparencia del formato 4b de la fracción IV del artículo 138 de la LTAIPRC, en su portal de internet, conforme a lo ordenado en la Resolución del Pleno de 23 de enero de 2019, como se puede ver en las capturas de pantalla que se incluyen en el Anexo A.

Por lo que hace al formato 4c de la fracción IV, del artículo 138 de la LTAIPRC, el sujeto obligado publica la información desde el tercer trimestre de 2017 hasta el primer trimestre de 2019. En los formatos correspondientes, el sujeto obligado señala que no se generó información en el periodo correspondiente, dado que el SUTGCDMX no cuenta con bienes muebles e inmuebles provenientes de recursos públicos.

En lo que respecta al ejercicio 2017, en el tercer trimestre el sujeto obligado publica una nota en la que señala que no se recibieron recursos, así como el soporte documental de dicha nota. Sobre el formato relativo al cuarto trimestre de 2017, publican un formato erróneo, que se refiere al cuarto trimestre de 2017, pero del formato 4a. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla respectivo en el Anexo A.



De lo señalado se desprende que el sujeto obligado CUMPLE PARCIALMENTE con las obligaciones de transparencia del formato 4c de la fracción IV del artículo 138 de la LIAIPRC, en su portal de internet, conforme a lo ordenado en la Resolución del Pleno del expediente DLT.013/2019, como se puede ver en la capturas de pantalla que se incluyen en el Anexo A.[...]". (Sic)

Uno.- Respecto a lo anterior, se hace referencia de una carga errónea de los formatos del artículo 138 fracción IV apartado b y c, correspondientes al ejercicio 2017 dentro del Portal de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Sin embargo se informa que no existe tal error ya que en el ejercicio 2017 dicha fracción no contaba con apartados como en el ejercicio 2018 y 2019 donde la fracción IV del artículo 138 se parte en tres apartados a, b y c, lo que quiere decir que en el ejercicio 2017 los tres apartados vienen incluidos en un solo formato. (SE ANEXA CAPTURA DE PANTALLA DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DONDE MUESTRA EN EL INDICE FRACCIONES DEL ARTÍCULO 138 Y SUS APARTADOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VIGENTE (2018 Y 2019) Y ANTERIOR (2017), PARA SU COMPARACIÓN, ESTE PERTENECIENTE AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO SUJETO OBLIGADO, ANEXO UNO)

Por lo anterior es menester comentar que dentro del Portal de Transparencia perteneciente a esta Organización Sindical, dentro de la fracción IV del artículo 138 se dividieron en tres apartados a, b y c, para cumplir con el formato vigente del ejercicio 2018 y 2019. Ahora para dar cumplimiento al ejercicio 2017 se enlazaron los hipervínculos al mismo formato correspondiente al ejercicio en mención.

Dos.- La Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México hace la mención de que el número de Expediente DLT.013/2019 que se cita en diversos fragmentos del oficio INFOCDMX/DAJ/SCR/289/2019, no corresponde a este sujeto obligado sino a la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo a lo publicado en el artículo 133 fracción XI del Portal de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El número correcto de Expediente de la denuncia realizada a este Sujeto Obligado es el DLT.013/2018. (SE ANEXA CAPTURA DE PANTALLA DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ANEXO DOS)

Tres.- Se envía el oficio SUTGCDMX UT/0469/2019 con la presente información, por correo electrónico a la recurrente y a la dirección y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la dirección denuncia@infodf.org.mx (SE ANEXA CAPTURA DE PANTALLA, ANEXO TRES)

Sin otro particular, reciba usted un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

Patricia m

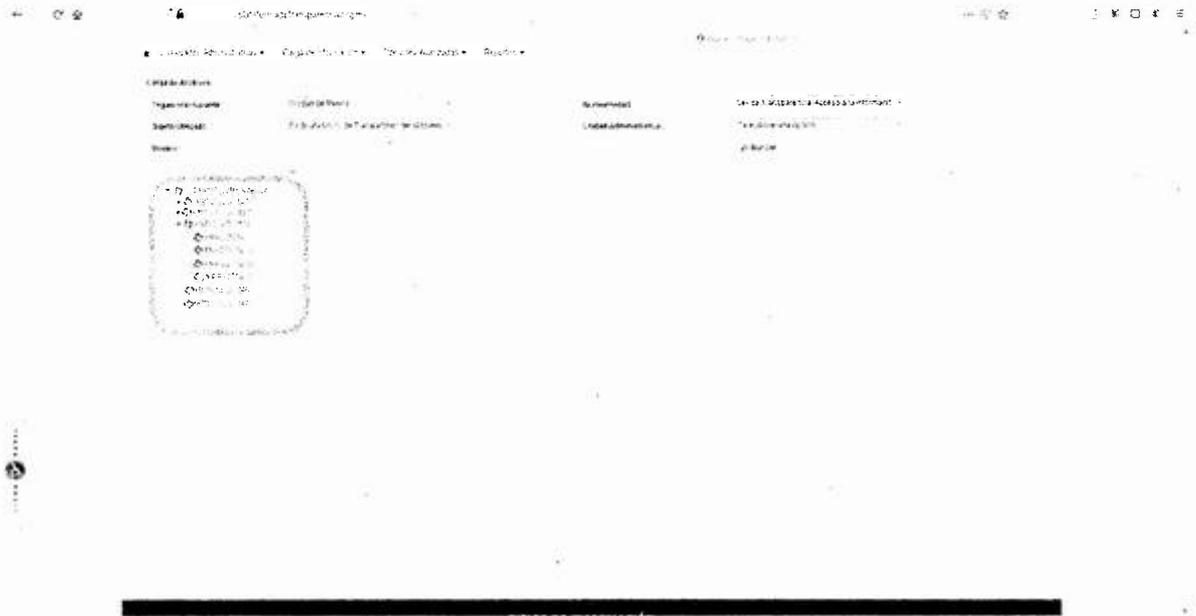
C. PATRICIA LÓPEZ MORAN
RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



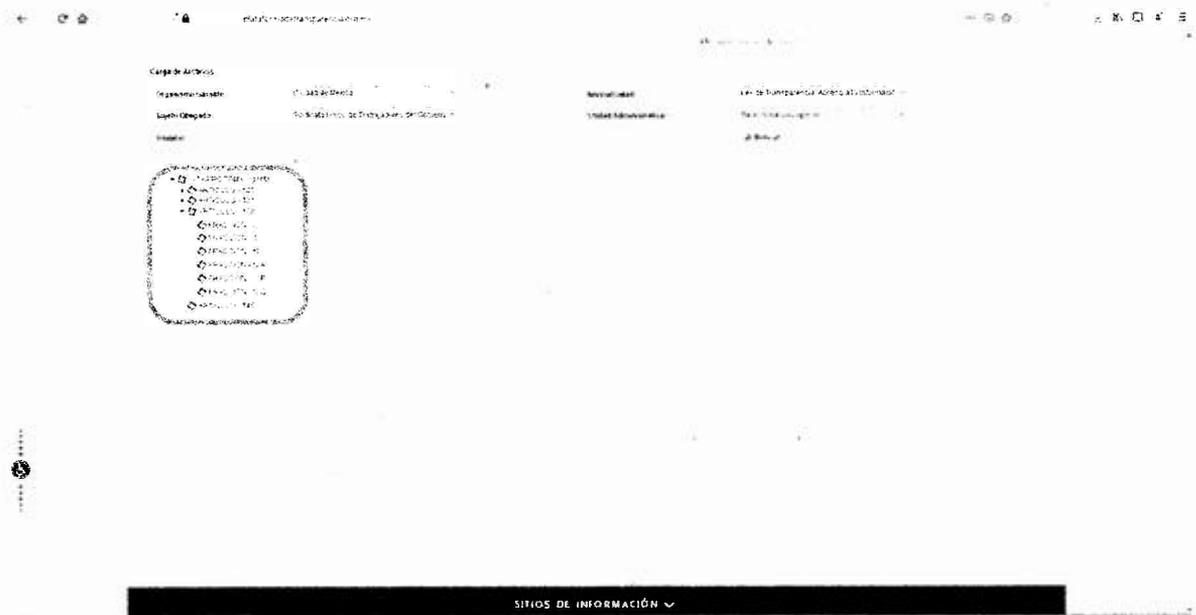


ANEXO UNO

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTERIOR (EJERCICIO 2017)



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE (EJERCICIO 2018 Y 2019)





100

ANEXO DOS

PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO 133 FRACCIÓN XI

Artículo 133 Fracción XI

Denuncias presentadas en contra de los sujetos obligados

(Ejemplo) Fecha de inicio del periodo que se informó (país/año)	Fecha de finalización del periodo que se informó (país/año)	Número de denuncias	Fecha, si aplica, en la que se presentó la denuncia	Fundamento de la denuncia	Sujetos obligados en los que se presentó la denuncia
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]



ANEXO TRES

CAPTURA DE PANTALLA DEL CORREO ENVIADO

Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Oficina de Atención al Ciudadano

En respuesta a la denuncia de número de Expediente DLT013/2018 del recurrente Cindy

SU

de la denuncia de número de Expediente DLT013/2018 de la recurrente, C.

del Estado de México, en el día de la fecha, por el Gobierno de la Ciudad de México.

Comprobante de envió de
Información por correo electrónico



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

206

SUJETO OBLIGADO
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(SUTGCDMX)

DENUNCIA: DLT.013/2018

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

A) El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo mediante el cual solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación para que dentro del plazo de cinco días, determinara el cumplimiento o incumplimiento a la resolución de mérito, mismo que le fuera notificado a la citada Dirección el seis de septiembre de dos mil diecinueve.

B) El trece de septiembre de dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos, se recibió oficio número **MX09.INFODF/6DEAEE/2-10.1A/393/2019**, del mismo día, por parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, al que le correspondió el número de folio **5393** constante de **tres (03)** fojas útiles, anexando documentación en **siete (07)** fojas útiles.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de

manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción IV, punto 1 y 2 del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos que integran la respuesta, este Instituto procede a realizar el estudio de las constancias remitidas, conforme a lo siguiente:

a) En la resolución definitiva del **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, este Instituto determinó como **FUNDADA LA DENUNCIA** formulada por el particular, ordenando al Sujeto Obligado que tomara las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento quedó acreditado en la resolución de mérito.

b) Mediante proveído del **dieciséis de agosto del año en curso**, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar el oficio número **SUTGCDMX UT/0468/2019**; el cual en la parte que nos interesa dispone:






SUTGCDMX UT/0468/2019

CIUDAD DE MÉXICO; A 14 DE AGOSTO DEL 2019

RECIBIDO

14 AGO 2019

00009751

Nombre: *CU*

Hora: *17:15*

DENUNCIA

EXPEDIENTE: DLT.013/2018

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

ASUNTO: RESPUESTA

21/08/19 / 3/10/2019 / Anexo m

RECIBIDO

14 AGO 2019

Nombre: *Yessica Paloma Baez Benitez*

Hora: *17:15*

LCDA. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

De conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la que suscribe Patricia López Morán, responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, con el presente me dirijo a usted respetuosamente en relación al rubro citado y en atención al oficio INI OCDMX/DIA/SCR/289/2019, en relación al expediente DLT.013/2018, diciendo CUMPLIMIENTO PARCIAL a la denuncia presentada por *Yessica Paloma Baez Benitez* y mediante el oficio en mención en el cual dentro del acuerdo Segundo, inciso c) fracción III, se denuncia:

III. Sobre formato B de la sección B del artículo 136 de la Ley, como se puede ver en los cuadros de puntaje correspondientes en el Anexo A del presente, publicamos la información desde el tercer trimestre de 2017 hasta el primer trimestre de 2019. En los formatos se agregaron los datos obligados señalados que no se generó información en el periodo correspondiente, visto que el SUTGCDMX no cuenta con bienes muebles e inmuebles pertenecientes al sistema público.

En lo que respecta al ejercicio 2017, en el tercer trimestre publicamos la misma información que en los meses de respecta que no se recibieron recursos así como el soporte documental de dicho mes. Sobre el formato relativo al cuarto trimestre de 2017, publicamos un formato en el que se refiere al cuarto trimestre de 2017, pero del formato de la Sección B se puede comprobar con los cuadros de puntaje correspondientes.

De lo señalado se desprende que el sujeto obligado CUMPLIÓ PARCIALMENTE con las obligaciones de transparencia del formato B de la fracción III del artículo 136 de la Ley, en su punto de acuerdo con la ordenación de la Resolución del Pleno de la Sala IV de la Sala IV, como se puede ver en los cuadros de puntaje de la Sección B del Anexo A.

Por lo que hace al formato de la fracción B del artículo 136 de la Ley, el sujeto obligado publica la información desde el tercer trimestre de 2017 hasta el primer trimestre de 2019. En los formatos correspondientes, el sujeto obligado señala que no se generó información en los periodos correspondientes, visto que el SUTGCDMX no cuenta con bienes muebles e inmuebles pertenecientes al sistema público.

En lo que respecta al ejercicio 2017, en el tercer trimestre el sujeto obligado publicó la información de la que se señala que no se recibieron recursos así como el soporte documental de dicho mes. Sobre el formato relativo al cuarto trimestre de 2017, publicamos un formato en el que se refiere al cuarto trimestre de 2017, pero del formato de la Sección B se puede comprobar con los cuadros de puntaje de respecta en el Anexo A.

Página 1 de 2



100

En atención a lo anterior, mediante oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/393/2019, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió dictamen mediante el cual señalo lo siguiente:

Info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN
 MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/393/2019

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: DLT.013/2019
 Ciudad de México a 13 de septiembre de 2019.

RECIBIDO
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 13 SEP 2019

LICENCIADA YESSICA PALOMA BAEZ BENITEZ
 DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
 PRESENTE

Me refiero a su oficio INFOC/DAJ/SCR/329/2019, recibido el 6 de septiembre de 2019, en el cual solicitó a esta Dirección que emita una determinación sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Ciudadanía el expediente DLT.013/2019, con motivo de una denuncia ciudadana y en la que se ordena al sujeto obligado tomar las medidas que resulten necesarias para subsanar en su portal de Internet el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), en relación con lo dispuesto en los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 de la Ley de Transparencia, del tomo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, y en atención al oficio y resolución citados, se rinde el siguiente

DICTAMEN

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto) en su Resolución de 23 de enero de 2019, del expediente DLT.013/2019, determinó el incumplimiento por parte del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México respecto de la publicación de los

Hojas 5

Info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN
 MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/393/2019

obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 138, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Posteriormente, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, mediante oficio de 7 de junio de 2019, determinó el cumplimiento parcial del sujeto obligado a la resolución citada respecto de los formatos 4B y 4C, de la fracción IV de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el fundamento ya citado, esta Dirección se invoca a la revisión de las obligaciones de transparencia contenidas en la disposición citada, encontrándose lo siguiente:

I. La fracción IV del artículo 138, dispone lo siguiente:

Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia contenidas y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa o en consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y al día, la siguiente información:

(1) La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciben y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que obran;

A respecto, los Lineamientos señalan que la actualización de esta información será trimestral y que se deberá conservar en el sitio de Internet del sujeto obligado la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores.

La Resolución del expediente del caso señala, en su Considerando Cuarto, que "...este Órgano Colegiado concluye que si bien es cierto, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México únicamente debe cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a partir del primer y cuarto trimestre del ejercicio 2017, debido a que no fue sino hasta el mes de abril del mismo año, que se le incorporó al Padrón de Sujetos Obligados, señalados a su cumplimiento, también cierto es que del análisis realizado a su portal de Internet, se advierte que incumple con la actualización de la información que debe publicar de conformidad a lo establecido en la fracción IV, del artículo 138 de la Ley de la materia, consistente en la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciben y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que obran, correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2017, y el primer y

Hojas 6

iinfo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN
 MX09.INFODFI6DEAEE/2.10.1A/393/2019

segundo trimestre del 2018, al existir evidencia suficiente que indica que no recibió recursos públicos por parte de otras dependencias." (SIC)

Asimismo el acuerdo citado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, señaló, en su parte conducente, lo siguiente: **"TERCERO.- En consecuencia, a criterio de este Instituto el Sujeto Obligado Incumplió con lo ordenado en la Resolución que se anexa en virtud de lo siguiente: - El sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México cumplió parcialmente con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, respecto a los formatos 4B y 4C de la fracción IV del artículo 138 de la LTAIPRC, de acuerdo a lo establecido en el dictamen citado en líneas precedentes"**

El 12 de septiembre del año en curso, esta Dirección realizó una revisión de la información publicada por el sujeto obligado respecto de los formatos 4B y 4C de la fracción IV del artículo 138 de la Ley de Transparencia en su portal de internet, en la dirección electrónica <https://www.suindcmx.org/>

II. Sobre los formatos 4B y 4C de la fracción IV de artículo 138 de la Ley, como se puede ver con las capturas de pantalla correspondientes en el Anexo A del presente, el sujeto obligado publica, en su portal de internet, la información desde el tercer trimestre de 2017 hasta el segundo trimestre de 2019. En los formatos correspondientes, el sujeto obligado señala que no se generó información en el periodo correspondiente, dado que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con bienes muebles e inmuebles provenientes de recursos públicos.

Ahora bien, por lo que hace al ejercicio 2017, el sujeto Obligado publica el mismo formato para los formatos 4A, 4B y 4C, que es el mismo formato que había sido verificado por esta Dirección.

Al respecto el sujeto obligado en su informe de cumplimiento señaló que *"se hace referencia de una carga errónea de los formatos del artículo 138 fracción IV apartado b y c, correspondientes al ejercicio 2017 dentro del Portal de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Sin embargo se informa que no existe tal error ya que en el ejercicio 2017 dicha fracción no contaba con apartados como en el ejercicio 2018 y 2019 donde la fracción IV del artículo 138 se parte en tres apartados a b y c lo que quiere decir que en el ejercicio 2017 los tres apartados vienen incluidos en un solo formato. Por lo anterior es menester comentar que dentro del Portal de Transparencia perteneciente a esta Organización Sindical dentro de la fracción IV del artículo 138 se dividieron en tres apartados, b y c, para cumplir con el formato vigente del ejercicio 2018 y 2019. Ahora para dar cumplimiento al ejercicio 2017 se enlazaron los hipervínculos al mismo formato correspondiente al ejercicio en mención"*

iinfo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN
 MX09.INFODFI6DEAEE/2.10.1A/393/2019

Asimismo el sujeto obligado incluyó en su informe capturas de pantalla del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se ve que para el ejercicio 2017 y anteriores no es posible realizar la carga de los formatos 4A, 4B y 4C, sino que sólo existe un formato para la fracción IV del artículo 138 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, es de señalar que la interpretación realizada por el sujeto obligado es incorrecta, puesto que la fracción IV del artículo 138 de la Ley de Transparencia existe como tal y no ha sufrido reformas desde la entrada en vigor de la Ley el 6 de mayo de 2015. Asimismo, la implementación de los formatos 4A, 4B y 4C se realizó con los Lineamientos que se encuentran vigentes desde su aprobación por el Pleno de este Instituto en noviembre de 2016.

Por lo anterior el sujeto obligado tenía conocimiento y podría haber publicado esta información en los formatos correspondientes (4A, 4B y 4C) a partir del tercer trimestre de 2017. Ahora bien, en un plan de homologar y estandarizar la información y puesto que en la Plataforma Nacional de Transparencia no es posible publicar la información en los tres formatos señalados, es aceptable que el sujeto obligado publique la información de la fracción IV del artículo 138 de la Ley de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2017, en un solo formato. Sobre este punto, cabe destacar que el formato publicado por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México para los tercer y cuarto trimestres de 2017 en su portal de internet, coincidió con los criterios que se publican en el formato correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

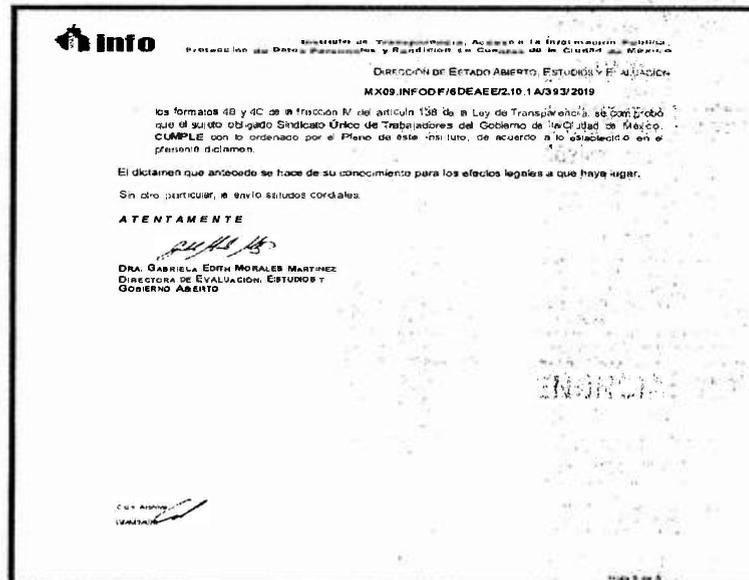
En este sentido, se determina que el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México CUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia del formato de la fracción IV del artículo 138 de la LTAIPRC en su portal de internet, conforme a lo ordenado en la Resolución del Pleno de 23 de enero de 2018, como se puede ver en las capturas de pantalla que se incluyen en el Anexo del presente dictamen.

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, determinó que:

En cuanto al incumplimiento determinado en la Resolución del expediente DLT 013/2019, emitido como en el acuerdo de 7 de junio de 2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos relativos a los meses de

212



En virtud de lo anterior, es de señalar que de todo lo antes expuesto, se advierte que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación en su carácter de área técnica especializada en evaluar el cumplimiento de los Sujetos Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, determinó lo siguiente:

El 12 de septiembre del año en curso, esta Dirección realizó una revisión de la información publicada por el sujeto obligado respecto de los formatos 4B y 4C de la fracción IV del artículo 138 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet, en la dirección electrónica <https://www.sutgcdmx.org/>. Puesto que en la Plataforma Nacional de Transparencia no es posible es aceptable el sujeto obligado publique la información de la fracción IV del artículo 138 de la Ley de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2017, en un solo formato. Sobre este punto, cabe destacar que el formato publicado por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México para los tercer y cuarto trimestres de 2017 en su portal de internet cuenta con criterios que se publican en el formato correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, se determina que el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia del formato de la fracción IV del artículo 138 de la LTAIPRC, en su portal de internet, conforme a lo ordenado en la Resolución del Pleno de 23 de enero de 2019, como se puede ver en las capturas de pantalla que se incluyen en el Anexo del presente dictamen.



DENUNCIA: DLT.0 13/2018

Por lo anterior, se determina que el **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX)**, CUMPLE con la publicación de la información correspondiente a la fracción IV del artículo 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a lo ordenado por el Pleno de este Instituto en la Resolución del expediente **DLT.013/2018**.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Órgano Autónomo el **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

STMA/JLCPR